



ACUERDO No. 86 DE 2015

Fecha de sanción (**10 de OCT. 2015**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA DE CHÍA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, establecen que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura, y que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1.997 define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, comprendiendo más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias.

Que a través del artículo 57 de la Ley 397 de 1.997 se institucionaliza el sistema nacional de cultura.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector cultura, establece por medio del artículo 2.2.1.10 que las entidades territoriales son las encargadas de dinamizar la operatividad del sistema en su jurisdicción.

Que en mérito de todo lo anterior, el Concejo Municipal de Chía – Cundinamarca,

ACUERDA

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Regular la conformación, coordinación y funcionamiento del sistema municipal de cultura, entendido éste, como el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información que articulados entre sí, posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.

Artículo 2. Finalidad. La dinamización del sistema municipal de cultura busca generar procesos para el mejoramiento continuo de las condiciones que faciliten el libre ejercicio de los derechos culturales de los habitantes del municipio.

Artículo 3. Definiciones. Para el presente Acuerdo se toman las siguientes definiciones:



a) Espacios de participación: Son los puntos de encuentro entre la instancia pública de cultura y los creadores, gestores y organizaciones culturales, donde se concretan los planes y prioridades de inversión pública.

b) Instancias: Las instancias públicas de cultura son las entidades responsables de la ejecución y seguimiento de las políticas y planes concertados con los espacios de participación.

c) Procesos: Son el conjunto de acciones que enriquecen, potencian, transforman y divulgan la cultura, observando criterios democráticos, participativos e interculturales.

Los procesos son:

Desarrollo y fortalecimiento institucional: Fomenta y promueve la transformación institucional de las instancias encargadas de coordinar y ejecutar programas y proyectos culturales en las distintas áreas de la cultura, así como la cooperación interinstitucional desde el punto de vista organizativo, administrativo, financiero y programático.

Planificación: Se orienta a la formulación de planes territoriales de cultura y a su integración con los planes de desarrollo.

Financiación: Identifica y canaliza los recursos privados y públicos para la ejecución de programas y proyectos.

d) Dimensiones: Las dimensiones del campo cultural para el presente Acuerdo son:

Formación: Prácticas que apuntan a la educación formal, educación para el trabajo y educación informal en las distintas manifestaciones del campo cultural.

Investigación: Prácticas a través de las cuales se documentan y analizan las diferentes áreas del campo cultural.

Creación: Actividades que apuntan a la realización de procesos y productos artísticos y culturales.

Gestión: Prácticas orientadas al logro de las condiciones logísticas, financieras, técnicas y conceptuales para la creación, circulación y administración de procesos y productos artísticos y culturales.

e) Creador: Se entiende por creador a la persona generadora de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.

f) Gestor Cultural: Se entiende por gestor cultural quien impulsa y coordina los procesos culturales y artísticos al interior de las comunidades.

Artículo 4. Conformación. El sistema municipal de cultura está conformado por la instancia pública de cultura, el consejo municipal de cultura, las redes culturales y por todas las entidades y organizaciones que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades artísticas y culturales.



Artículo 5. Coordinación. El sistema municipal de cultura estará coordinado por la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 6. Consejo municipal de cultura. Reconózcase al consejo municipal de cultura como el espacio local de participación, representación y concertación entre el gobierno municipal y la sociedad civil, encargado de asesorar la formulación, ejecución y planificación de los procesos culturales del municipio.

Artículo 7. Objetivos. El consejo municipal de cultura tendrá los siguientes objetivos:

- a) Asesorar a la administración municipal en la planificación del desarrollo cultural municipal.
- b) Articular las actividades relacionadas con el fomento, promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico del municipio.

Artículo 8. Funciones. Son funciones del consejo municipal de cultura:

- a) Hacer las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con la cultura.
- b) Sugerir al gobierno municipal las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural, así como del estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
- c) Conceptuar sobre aspectos que le solicite el gobierno municipal en materia de cultura.
- d) Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
- e) Nombrar a sus representantes en los espacios que así lo determinen.
- f) Acompañar el proceso de formulación, ejecución e implementación de los planes decenales de cultura y su articulación con los planes de desarrollo municipal.

Artículo 9. Miembros. Serán miembros del consejo municipal de cultura:

- a) El Alcalde o su delegado.
- b) El Director de Cultura o quien haga sus veces.
- c) Un (1) representante de la Secretaría de Educación.
- d) Un (1) representante por cada uno de los sectores artísticos y culturales representativos del municipio.
- e) Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal designado por ASOJUNTAS o quien haga sus veces.



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

- f) Un (1) representante de las comunidades indígenas asentadas y reconocidas por el municipio.
- g) Un (1) representante de los artesanos.
- h) Un (1) representante de las ONG culturales.
- i) Un (1) representante de los comunicadores.
- j) Un (1) representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
- k) Un (1) representante de los personeros estudiantiles.
- l) Un (1) representante del consejo municipal de juventud o quien haga sus veces.
- m) Un (1) representante del adulto mayor o del espacio de participación municipal.
- n) Un (1) representante de la población diversamente hábil o del espacio de participación municipal.

Parágrafo primero. Entiéndase por sectores artísticos y culturales representativos los siguientes: Danza, teatro y circo, artes plásticas y visuales, artes literarias, artes musicales, imágenes en movimiento, cultura digital y gestión del patrimonio cultural.

Parágrafo segundo. La administración municipal garantizará la participación en el consejo municipal de cultura de los diferentes grupos poblacionales, comunidades y grupos de interés asentados en el municipio cuando su representatividad así lo amerite.

Parágrafo tercero. A las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo municipal de cultura pueden ser invitados funcionarios de la administración municipal así como agentes y organizaciones culturales del municipio previo cumplimiento de los mecanismos establecidos para tal fin por el reglamento interno.

Parágrafo cuarto. Cuando por cualquier circunstancia un representante ante el consejo municipal de cultura deje de ejercer el cargo o pierda la vinculación con la entidad, será reemplazado siguiendo el procedimiento señalado para cada caso.

Artículo 10. Elección. Cada uno de los representantes ante el consejo municipal de cultura será elegido democráticamente según las disposiciones que para tal fin disponga la administración municipal.

Artículo 11. Periodo. Salvo el Alcalde de Chía y los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, los demás miembros del consejo municipal de cultura tendrán un periodo de cuatro (4) años.

Parágrafo primero. El periodo del consejo municipal de cultura siguiente a la promulgación del presente Acuerdo, será el tiempo restante de mandato del actual Alcalde de Chía.

Artículo 12. Delegación. Los miembros del consejo de municipal cultura no podrán delegar su participación en el mismo con excepción del Alcalde de Chía.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

Artículo 13. Renuncias y reemplazos. Las renunciaciones y los reemplazos de los miembros del consejo municipal de cultura se comunicarán a la secretaria técnica del mismo y se adelantará el procedimiento para la nueva elección o designación.

Artículo 14. De la presidencia. El consejo municipal de cultura será presidido por el Alcalde de Chía o su delegado.

Artículo 15. Secretaría técnica. La secretaria técnica del consejo municipal de cultura la ejercerá el Director de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

Artículo 16. Reglamento interno. Dentro de los seis (6) meses posteriores a la conformación del consejo municipal de cultura bajo los parámetros establecidos por el presente Acuerdo, el espacio de participación debe expedir el reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 17. Comisiones de trabajo. El consejo municipal de cultura podrá conformar comisiones orientadas a abordar los distintos temas que considere pertinentes. Estas comisiones de trabajo tendrán la duración que el consejo estime apropiado y su conformación será registrada en las respectivas actas. Las comisiones designadas deben rendir informes sobre su trabajo al consejo y presentar propuestas con respecto a su tema de estudio.

Artículo 18. La administración municipal garantizará el desarrollo del plan de trabajo del consejo municipal de cultura en todos sus aspectos y tareas, facilitando la labor de las diferentes comisiones que se llegasen a conformar en virtud de la dinámica, funciones y necesidades.

Artículo 19. La Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, se compromete a realizar la convocatoria para la conformación del consejo municipal de cultura bajo los parámetros establecidos por el presente Acuerdo en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de la sanción.

Artículo 20. Redes culturales. Créanse como parte del sistema municipal de cultura las redes culturales, que son espacios de participación ciudadana encargadas de asesorar, dado sea el caso, a la Administración Municipal representada en lo concerniente a temas culturales y artísticos de su competencia.

Artículo 21. Las Redes Culturales del municipio de Chía son las siguientes:

- a) Red Municipal de Danza.
- b) Red Municipal de Teatro y Circo.
- c) Red Municipal de Artes Plásticas y Visuales.
- d) Red Municipal de Artes Literarias.
- e) Red Municipal de Artes Musicales.
- f) Red Municipal de Imágenes en Movimiento.
- g) Red Municipal de Cultura Digital.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

d) Red Municipal de Gestión del Patrimonio Cultural.

Artículo 22. Las Redes Culturales del municipio de Chía estarán coordinadas por la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, en trabajo conjunto con el Consejero Municipal de Cultura representante del área específica.

Artículo 23. Cada una de las Redes Culturales del municipio de Chía estará integrada por los agentes del sector, organizaciones culturales formalizadas, colectivos artísticos y todas aquellas personas que voluntariamente manifiesten su intención de participar, para lo cual, deben registrarse ante la Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

Parágrafo primero. Las Redes Culturales no tendrán un periodo de tiempo definido para su duración.

Parágrafo segundo. Para participar en las Redes Culturales del municipio de Chía, se requiere que tanto las personas u organizaciones interesadas estén inscritas en el Sistema de Información Cultural de Chía (SICC), cumpliendo los requisitos que para tal fin contemple la Administración Municipal.

Parágrafo tercero. Cada persona u organización inscrita sólo podrá participar en una (1) Red Cultural.

Parágrafo cuarto. Los miembros de las Redes Culturales no percibirán honorarios por su participación, su actividad se realizará ad honórem y contará con el apoyo logístico de la Administración Municipal.

Artículo 24. Cada una de las Redes Culturales del municipio de Chía, se reunirá cuando sea solicitado por el Consejero Municipal de Cultura representante del área específica, o por la mitad de los miembros registrados.

Artículo 25. La Administración Municipal deberá actualizar el listado de registrados en cada una de las Redes Culturales durante los cuatro (4) primeros meses de cada período constitucional.

Artículo 26. La Dirección de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces, se compromete a realizar la convocatoria para la conformación de las Redes Culturales bajo los parámetros establecidos por el presente Acuerdo en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha de la sanción.

Artículo 27. Consejo Municipal de Patrimonio Cultural. Créase este espacio de participación como mecanismo de acompañamiento de la Administración Municipal frente a la protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial.

Artículo 28. Conformación. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Director de Cultura de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

- c) El Director de Turismo de la Secretaría para el Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
- d) El Director de Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces.
- e) Un (1) representante del Consejo Territorial de Planeación.
- f) Un (1) representante del Consejo Municipal de Cultura.
- g) Un (1) representante de los residentes de la Zona Histórica.
- h) Un (1) experto distinguido en la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural designado por el Alcalde Municipal.
- i) Un representante del Centro de Historia de Chía.

Parágrafo primero. La Secretaría Técnica estará a cargo del Director de Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. La elección de los representantes contemplados por los literales e), f), g) e i) del presente artículo se hará a través de convocatoria pública realizada por la Administración Municipal mediante la Secretaría Técnica.

Parágrafo tercero. Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural no recibirán honorarios por su participación en el mismo, su actividad se realizará ad honorem y contará con el apoyo logístico de la Administración Municipal.

Parágrafo cuarto. El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o a particulares, representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 29. Funciones. Son funciones del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural las siguientes:

- a) Asesorar a la Administración Municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.
- b) Asesorar a la Administración Municipal en el diseño de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural.
- c) Recomendar a la Administración Municipal, sin interferir con su facultad legal, los bienes y manifestaciones que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural (LICBIC) o en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito municipal, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.
- d) Proponer medidas para la regulación, manejo, administración y control de los bienes o manifestaciones que forman parte del patrimonio cultural del municipio.



CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA

- e) Presentar iniciativas sobre planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural.
 - f) Asesorar y conceptuar acerca de las declaratorias, revocatorias e intervenciones sobre los Bienes de Interés Cultural (BIC) de carácter material o inmaterial del ámbito municipal. Así mismo emitirá concepto previo para el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) en el caso de bienes o el respectivo Plan Especial de Salvaguardia (PES) en el caso de manifestaciones, si el bien o manifestación lo requiriere.
 - g) Recomendar al Ministerio de Cultura, sin interferir con su facultad legal exclusiva, los bienes o manifestaciones que podrían ser incluidos en la LICBIC o LRPCI del ámbito nacional.
 - h) Hacer control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural.
 - i) Velar por la debida integralidad del patrimonio cultural y su articulación con el Sistema Municipal de Cultura.
 - j) Recomendar a la Administración Municipal el control de las intervenciones y la imposición de sanciones a las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural.
 - k) Recomendar a la Administración Municipal la creación y concesión de los beneficios tributarios e incentivos, para las personas naturales o jurídicas que posean BIC conforme a la normatividad vigente.
 - l) Desarrollar y promover campañas para la divulgación de los BIC y otorgar reconocimientos públicos a quienes contribuyan a su preservación.
 - m) Dictar y modificar su propio reglamento.
 - n) Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.
- Artículo 30. Comités.** El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá crear los comités de apoyo necesarios para la comprensión de los distintos bienes y manifestaciones, expresiones, prácticas y usos, entre otros.
- Parágrafo único.** Cada comité deberá tener su propio reglamento interno, contentiendo la composición y funciones específicas; el mismo deberá ser adoptado por acto administrativo.
- Artículo 31. Quórum.** El Consejo Municipal de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.
- Artículo 32. Compromiso y responsabilidad.** Los miembros del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural deberán actuar consultando el bien común, por consiguiente, son responsables ante la sociedad y los sectores que representan de las decisiones y acciones que en el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura tomen.